Santiago, veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.

Vistos:

Que los argumentos expresados en la apelación no son suficientes para desvirtuar lo decidido en esta causa, **se confirma** la sentencia apelada de veintidós de enero de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de La Serena.

Regístrese y devuélvase.

Rol N°5.738-2026.

ADELITA INES RAVANALES ARRIAGADA
MINISTRA
Fecha: 22/09/2026 15:32:59

OMAR ANTONIO ASTUDILLO CONTRERAS
MINISTRO
Fecha: 22/09/2026 15:32:59

GONZALO ENRIQUE RUZ LARTIGA
MINISTRO
Fecha: 22/09/2026 15:33:00

JOSE MIGUEL VALDIVIA OLIVARES
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 22/09/2026 15:33:00

ANDREA PAOLA RUIZ ROSAS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 22/09/2026 15:33:01

XGXBCZCHLGP

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Adelita Inés Ravanales A., Omar Antonio Astudillo C., Gonzalo Enrique Ruz L. y los Abogados (as) Integrantes Jose Miguel Valdivia O., Andrea Paola Ruiz R. Santiago, veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.

En Santiago, a veintidós de septiembre de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XGXBCZCHLGP